



Resolución Gerencial General Regional
N° 105 2021-Gobierno Regional del Callao/GGR

Callao, 26 ABR. 2021

VISTOS:

El Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 24 de febrero del 2020, presentado por ARTURO GILMER LOSTAUNAU ESPINOZA, en representación de CARMEN JULIA TRUJILLO HIDALGO, según Partida Registral N° 13960421, Zona Registral IX Sede Lima Oficina Registral Lima, mediante documento con Hoja de Ruta SGR-019384 de fecha 11 de noviembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, asimismo el artículo 218° del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Bajo ese contexto se tiene que, el recurso de apelación interpuesto por ARTURO GILMER LOSTAUNAU ESPINOZA, en representación de CARMEN JULIA TRUJILLO HIDALGO, con fecha 11 de noviembre del 2020, se encuentra dentro del plazo legal exigido, toda vez que, según cargo de Cedula de Notificación (a folios 159), la Resolución Gerencial General Regional N°041-2020- Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de febrero del 2020, ha sido debidamente notificado con fecha 21 de octubre del 2020;

Que, mediante el documento presentado con Hoja de Ruta SGR-019384 de fecha 11 de noviembre del 2020, la administrada interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N°041-2020- Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de febrero del 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°041-2020- Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de febrero del 2020, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, el escrito de nulidad interpuesto por la señora CARMEN JULIA TRUJILLO HIDALGO con fecha 03 de abril del 2018, mediante Hoja de Ruta SGR -007542;

Que, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por ARTURO GILMER LOSTAUNAU ESPINOZA, en representación de CARMEN JULIA TRUJILLO HIDALGO, se debe precisar que de acuerdo al artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que " El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FECHA: 26 ABR. 2021

26 ABR. 2021

Que, por lo expuesto, se debe señalar que la administrada interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N°041-2020- Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de febrero del 2020, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece "Que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente deberá ser encausado como uno de reconsideración para no afectar su derecho de defensa, toda vez que la Resolución Gerencial General Regional N°041-2020- Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de febrero del 2020, fue emitido por la autoridad administrativa superior, por el cual no procede recurso de apelación, pues agota la vía administrativa, sin embargo en aras de no afectar el derecho a la administrada se encausa como recurso de reconsideración, por tanto corresponde a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Callao emitir pronunciamiento respectivo;

Que, el Recurso de Reconsideración esta señalado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que dispone "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba ... (...)";

Que, de la revisión del recurso de apelación, y encauzado como recurso de reconsideración, en virtud del numeral 3° del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y de sus propios fundamentos contra la Resolución Gerencial General Regional N°041-2020- Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de febrero del 2020 que resuelve declarar improcedente el escrito de nulidad interpuesto por la señora Carmen Julia Trujillo Hidalgo con fecha 03 de abril del 2018 mediante Hoja de Ruta SGR-007542; el recurso de reconsideración encausado, no contradice con nuevas pruebas que refuten a la Resolución Gerencial General Regional N°041-2020- Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de febrero del 2020;

Que, mediante Informe N° 451-2021-GRC/GAJ de fecha 21 de abril del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao es de opinión que se encause el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada como Recurso de Reconsideración y se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ARTURO GILMER LOSTAUNAU ESPINOZA** en representación de **CARMEN JULIA TRUJILLO HIDALGO** según Partida Registral N° 13960421, Zona Registral IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N°041-2020- Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de febrero del 2020, confirmándose la misma en todos sus extremos;

Que, asimismo recomienda la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, que al declararse Improcedente el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2020-Gobierno Regional del Callao- GGR de fecha 24 de febrero del 2020, se debe devolver el expediente a la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, para que resuelva los dos (02) recursos de reconsideración que está siendo evaluados según el Informe Legal N° 037-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MPPCH de la Abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial -Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao de fecha 11 de marzo del 2021 revisados en folios (105 al 102) y folios (137 al 132);

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; a lo prescrito en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018; y sus modificatorias; en el ejercicio de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional, N°000322; de fecha 14 de agosto de 2018; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1073 Fecha: 26 ABR. 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCAUZAR, el recurso de apelación interpuesto por **ARTURO GILMER LOSTAUNAU ESPINOZA**, en representación de **CARMEN JULIA TRUJILLO HIDALGO** como un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de febrero del 2020; por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ARTURO GILMER LOSTAUNAU ESPINOZA**, en representación de **CARMEN JULIA TRUJILLO HIDALGO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de febrero del 2020; en consecuencia, confírmese la misma en todos sus extremos, en razón de los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DEVOLVER, el expediente a la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, para que emitan pronunciamiento sobre los dos (02) recursos de reconsideración interpuestos conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, con la presente resolución, además de los administrados, a la Oficina de Gestión Patrimonial.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten signature]

Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 ABR. 2021